

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 5

MÁLAGA

SENTENCIA Nº 24/2023

En Málaga a fecha de la firma digital.

Vistos por mí, D^a M^a del Carmen de Torres Extremera, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Abreviado, nº48/2022, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN; siendo partes, como demandante, [REDACTED] representada por la Letrada Sra. Cossíé Rubio; como demandado, AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado por el Letrado Municipal, y como codemandada MAPFRE S.A representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Vargas Torres y asistida de la Letrada Sra. Peña Jiménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la Letrada [REDACTED] en la representación referida, se interpuso demanda de recurso contencioso administrativo contra el Decreto de fecha 19 de noviembre de 2021, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 27/09/2021 por la que se desestimaba la reclamación por responsabilidad patrimonial efectuada por la actora frente al Ayuntamiento de Málaga como consecuencia de la caída que sufrió el día 1 de julio de 2020, cuando al intentar cruzar el Paseo Marítimo del Palo,



en dirección a la playa, a la altura del Restaurante Pescador, debido al mal estado de pavimento del paseo, ocasionándose lesiones, reclamando una indemnización por importe de 8.879,01 euros.

Tras alegar los Hechos y los Fundamentos de Derecho, terminaba con la súplica por la que se estime el recurso interpuesto, declarando no ser conforme a Derecho, se anule y se deje sin efecto la resolución de fecha 19/11/2021 dictada por el Servicio de gestión de Reclamaciones Patrimoniales del Ayuntamiento de Málaga en el expediente nº 27/21 y se condena al Ayuntamiento de Málaga al pago de la indemnización por las lesiones sufridas, de 8.879,01 euros, más los intereses legales y con expresa imposición de las costas procesales .

II.- Por Decreto de fecha 17 de febrero de 2022, tras ser turnadas las actuaciones a este Juzgado, se acordó la admisión a trámite del recurso presentado conforme a los trámites del procedimiento abreviado, mandando recabar el expediente administrativo. Recabado el expediente, se emplazó a la Administración demandada, así como a la Compañía Aseguradora MAPFRE S,A, señalándose día para la celebración del juicio, el cual tuvo lugar el día 12 de enero de 2023.

III.- Llegado el día de la celebración de la vista, comparecieron todas las partes, ratificándose la actora en la demanda de recurso contencioso administrativo, oponiéndose el Letrado el Ayuntamiento, alegando la concurrencia de causa de inadmisión del recurso interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la LJCA, al haber presentado el mismo fuera de plazo, así como alegó la falta de legitimación pasiva toda vez que donde ocurrieron los hechos, es competencia de la Dirección General de la Cosa del Mar dependiente del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Igualmente se opuso a la estimación del recurso, alegando la



inexistencia de nexo causal con el origen del daño sufrido por la actora, ante la falta del mal estado del acerado donde se produjo la caída. Por último se opuso a la indemnización solicitada por la actora, debiendo tener en consideración el informe pericial de la [REDACTED] y cuyo importe asciende a la cantidad de 4.248,07 euros.

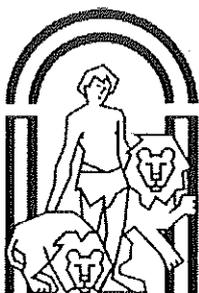
Por la Letrada de MAPFRE, haciendo suyos los argumentos esgrimidos por el Letrado del Ayuntamiento, solicitaba la desestimación del recurso interpuesto.

IV.- Recibido el pleito a prueba, se admitió la prueba propuesta por las partes, y una vez practicada, cada una de las partes formularon sus conclusiones oralmente, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

V.- En la tramitación y sustanciación de las presentes se han seguido y observado las prevenciones legales en materia de procedimiento con inclusión del plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo el Decreto de fecha 19 de noviembre de 2021, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 27/09/2021 por la que se desestimaba la reclamación por responsabilidad patrimonial efectuada por la actora frente al Ayuntamiento de Málaga como consecuencia de la caída que sufrió el día 1 de julio de 2020, cuando al intentar cruzar el Paseo Marítimo del Palo, en dirección a la playa, a la altura del Restaurante Pescador, debido al mal estado de pavimento del paseo, ocasionándose lesiones, reclamando una indemnización por importe de 8.879,01 euros.



El Ayuntamiento demandado se opone al recurso, alegando la inadmisión del recurso por su presentación extemporánea, la falta de legitimación pasiva, así como la inexistencia de nexo causal.

SEGUNDO.- El artículo la sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:

a) Que el Juzgado o Tribunal Contencioso-administrativo carezca de jurisdicción.

b) Que se hubiera interpuesto por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada.

c) Que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación.

d) Que recayera sobre cosa juzgada o existiera litispendencia.

e) Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.

Artículo 46: 1. *El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.*

En el caso de autos, consta en el expediente administrativo que la actora se presentó escrito de reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento de Málaga con fecha de entrada de Registro 20 de enero de 2021, siendo desestimada mediante resolución de fecha 27 de septiembre de 2021, recaída en el expediente nº 27/2021. (documento nº 6 de la demanda).

Frente a dicha resolución se interpuso recurso de reposición con fecha de entrada en Registro 28 de octubre de 2021, siendo desestimado mediante resolución de fecha 19 de noviembre de 2021, (documento nº 7 de la demanda), dicha resolución fue notificada a la parte actora el 22



de noviembre de 2021, tal y como consta en el folio 166 del expediente administrativo. Constando presentado el recurso contencioso administrativo el 3 de febrero de 2022 a las 9:11:09.

La jurisprudencia del TS en su sentencia de fecha de 22 de febrero de 2006 y en relación al cómputo de plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo, refiere:

«Sin necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000), 2 de diciembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000) y 15 de junio de 2004 (recurso de casación 2125/1999) sobre el cómputo de este tipo de plazos, cuya conclusión coincide con la que acabamos de exponer, sentencias a las que nos remitimos, nos limitaremos a reseñar lo que podría ser su síntesis en estos términos:

A) Cuando se trata de plazos de meses (o años) el cómputo ha de hacerse según el artículo 5º del Código Civil, de fecha a fecha, para lo cual, aun cuando se inicie al día siguiente de la notificación o publicación del acto o disposición, el plazo concluye el día correlativo a tal notificación o publicación en el mes (o año) de que se trate. El sistema unificado y general de cómputos así establecido resulta el más apropiado para garantizar el principio de seguridad jurídica.

B) El cómputo del día final, de fecha a fecha, cuando se trata de un plazo de meses no ha variado y sigue siendo aplicable, según constante jurisprudencia recaída en interpretación tanto del precedente -y aplicado por el tribunal de instancia- artículo 58 como del actual artículo 46.1, ambos de la Ley Jurisdiccional en sus versiones de 1956 y 1998, de modo que el plazo de dos meses para recurrir ante esta jurisdicción un determinado acto administrativo si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificación en el mes que corresponda».



Atendido lo expuesto el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo de dos meses cumpliría el 22 de enero de 2022. Ahora bien, consta en los autos, que la actora solicitó la asistencia jurídica gratuita en el Servicio de Orientación Jurídica Contencioso Administrativo del Colegio de Abogados de Málaga, conforme a la Ley 1/96 de 10 de enero, lo que conllevaba la designación por turno de oficio de Letrado que, por ser preceptiva su intervención, procediese a interponer ante la Jurisdicción contencioso administrativa el correspondiente recurso, designación que se efectuó en fecha 27 de enero de 2022, tal y como consta aportado por la actora junto con su escrito de demanda.

TERCERO.-La sentencia del TSJ de Murcia de fecha 24/05/2021, recoge la sentencia del Tribunal Supremo en sentencia de su Sala Tercera, Sección 4ª, de 7 de abril de 2017, Rec. 1609/2015, ha declarado:

<<TERCERO.- Por tanto, la solicitud de asistencia jurídica gratuita efectuada antes de iniciar el proceso produce el efecto de suspensión de plazos de prescripción que establece el art. 16 de la LAJG, cuyo párrafo tercero, en la fecha de referencia, disponía que "[cuando la presentación de la solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción, ésta quedará interrumpida, siempre que dentro de los plazos establecidos en esta Ley no sea posible nombrar al solicitante Abogado y de ser preceptivo, Procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante. Cuando la acción



pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de caducidad, ésta quedará suspendida hasta que recaiga resolución definitiva en vía administrativa, reconociendo o denegando el derecho, momento a partir del cual se reanudará el cómputo del plazo. El cómputo del plazo de prescripción se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud. Aunque ciertamente la actora no puso en conocimiento del órgano judicial el hecho de haber solicitado previamente a la interposición del recurso contencioso administrativo la asistencia jurídica gratuita, ello no obstante, debe apreciarse el efecto de suspensión previsto en el art. 16 de la LAJC, una vez acreditado debidamente que la solicitud de asistencia jurídica gratuita se produjo dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 22 de noviembre de 2022, en que se notificó a la recurrente la resolución administrativa recurrida, como hemos declarado en nuestras sentencias de 20 de julio de 2004 (recurso de casación 2627/2000) y de 15 de marzo de 2010 (recurso contencioso administrativo 557/2008)debiendo reanudarse el plazo el día de la notificación dela designación letrada.”

Pues bien, a tenor de lo expuesto, no consta acreditado por la recurrente, a la que le incumbe la carga de la prueba, la fecha de la solicitud de la asistencia jurídica gratuita y que le fue reconocida el día 27 de enero de 2022, para poder determinar la suspensión del plazo para interponer el recurso contencioso administrativo, y posterior reanudación del mismo, como consecuencia de dicha petición de asistencia jurídica gratuita, ya que consta que el recurso se interpuso en



fecha 3 de febrero de 2022, transcurridos los dos meses desde la notificación del acto administrativo que se pretende recurrir, por lo que, se ha de considerar que el recurso ha sido interpuesto, extemporáneamente, fuera de plazo, y en consecuencia, procede su inadmisión conforme a lo prevenido en el artículo 69 e) de la LJCA.

CUARTO-.- Según el artículo 139.1 de la LJCA, procede imponer las costas procesales a la recurrente, debiendo determinar que los honorarios de Letrado no excedan de 200 euros.

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO DECLARAR la INADMISIBILIDAD del recurso contencioso administrativo por extemporáneo, e interpuesto por la Letrada Sra. Cossué Rubio en nombre de [REDACTED] frente a la resolución de fecha 19 de noviembre de 2021, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 27/09/2021 por la que se desestimaba la reclamación por responsabilidad patrimonial efectuada por la actora frente al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA debiendo declararse conforme a Derecho; y con expresa imposición de las costas procesales limitándose los honorarios de Letrado a la cuantía que no podrá exceder de 200 euros. .

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias y únase certificación de la misma a los autos de su razón.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber





que contra la misma NO cabe RECURSO DE APELACIÓN.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncia, manda y firma, D^a M^a del Carmen de Torres Extremera, Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga.- Doy fe.

E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.-



